

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1686 / 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE ARIEL VERA VERA, REG. CTCA N° I-1065, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE VILLARRICA”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MAGÍN BENÍTEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 20-0090-03, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.”

Página 1 de 3

Asunción, 07 de junio de 2023.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 8322/2022, de fecha 29/08/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Jorge Ariel Vera Vera, Reg. CTCA N° I-1065, correspondiente al Proyecto “TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE VILLARRICA”, cuyo proponente es la Municipalidad De Villarrica, y su representante legal es el Señor Magín Benítez, que se desarrolla en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. N° 20-0090-03, ubicado en el Distrito de Villarrica, Departamento de Guaira.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Ricardo Bernal Araujo, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 45034/2023, de fecha 04/05/2023; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por Declaración DGCCARN N° 201/2018 de fecha 06 de Febrero de 2018.-----

Que, el proyecto consiste en una Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Villarrica, prestación del servicio público de estación Terminal de Ómnibus (actualmente de corta y larga distancia) que forman parte del plan de desarrollo de la ciudad adecuando el edificio con la infraestructura necesaria para garantizar la calidad de la gestión de embarque y desembarque de pasajeros que usufructúan dicho servicio.-----

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 5.009 m2. (100%) que se utilizarán de la siguiente manera: Área de Maniobra y Estacionamiento: 3472,08 m2. (68,81%), Infraestructura Terminal: 1573,65 m2. (31,19%).-----

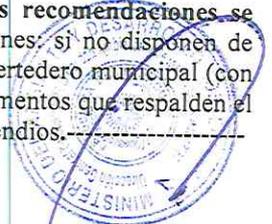
Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen N° 134933/2022, menciona que el proyecto, La reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones No Aplica, El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones No Aplica, La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones No Aplica, El cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental No Aplica, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas No Afecta, Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas No Afecta.-----

Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental solicitado corresponde a las obras de remodelamiento y reducir la actividad al movimiento de buses de corta distancia que contemplara las siguientes actividades: Demolición de las infraestructuras edilicias antiguas. Acondicionamiento del terreno. Construcción de las nuevas instalaciones. Operación con buses de corta distancia.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyas recomendaciones se encuentra contenidas en el Dictamen N° 152412/2022: No se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.-----

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte del Departamento de Residuos Sólidos cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen N° 12074/2023: para el manejo de residuos sólidos comunes: si no disponen de transporte y recolección de los residuos sólidos comunes, el proponente debe acercar los residuos al vertedero municipal (con DIA del MADES) para su tratamiento y disposición final. Para la próxima auditoría presentar los documentos que respalden el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de efluentes generados y prevención de incendios.-----

086597





RESOLUCION DGCCARN AA N° 1686 / 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE ARIEL VERA VERA, REG. CTCA N° I-1065, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE VILLARRICA”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MAGÍN BENÍTEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 20-0090-03, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.”

Página 2 de 3

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte la Dirección de Calidad Ambiental – Sustancias Químicas cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen N° 22283/2023: Se realizó el análisis técnico de la documentación y las evidencias presentadas, por consiguiente, el Departamento de Sustancias Químicas considera procedente continuar con los procesos correspondientes.

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte la Dirección General de Aire cuyas recomendaciones se encuentran contenidas en el Dictamen N° 33301/2023: Luego de un análisis del mencionado estudio esta Dirección General no pone objeciones al proyecto, pero se tiene las recomendaciones que deberá seguir dando cumplimiento a lo estipulado en su plan de Gestión Ambiental, el control del material particulado y emisiones.

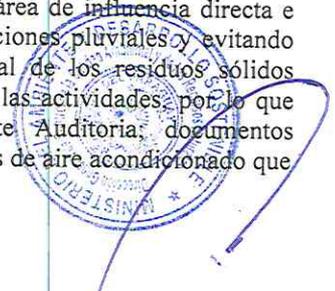
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental y Ajuste de PGA, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES
RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Conceder el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano del Proyecto: Área de Maniobra y Estacionamiento: 3472,08 m2. (68,81%), Infraestructura Terminal: 1573,65 m2. (31,19%), aprobada en la presente Resolución.
- Art. 4° El Responsable debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° El Responsable deberá implementando políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Mantener las vías internas en buen estado, realizando adecuadas canalizaciones pluviales y evitando drenajes incontrolados. Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, valorizables, especiales y de efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Presentar en la siguiente Auditoría, documentos respaldatorios del manejo de efluentes generados. Que el mantenimiento de los equipos de aire acondicionado que

086598





RESOLUCION DGCCARN AA N° 1686 / 2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE ARIEL VERA VERA, REG. CTCA N° I-1065, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “TERMINAL DE ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE VILLARRICA”, CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MAGÍN BENÍTEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 20-0090-03, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO DE GUAIRA.”

Página 3 de 3

se realicen con equipo técnico instalador con certificación Laboral según Norma NP 4900111- Manejo de Sustancias Refrigerantes, así como con equipos de buenas prácticas para los procesos de carga, mantenimiento y reparación de equipos y deben tener en cuenta las regulaciones de las sustancias refrigerantes considerando el estatus de prohibida, en procesos de reducción gradual y eliminación, en virtud de las disposiciones del decreto 1268518 y la promoción de refrigerantes alternativos de bajo GWP considerando el calendario de reducción establecido en la Enmienda de Kigali (Ley 6125/18).

- Art. 6°** El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoria; en caso de poseer transformadores caracterizar todos los equipos y presentar para cada (Transformador o Capacitor) el formulario del anexo N° 2 de la Resolución N° 1.190/08, indicando su potencia, marca, año de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultados de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que este contaminado con PCB, presentar un plan de gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Los resultados de análisis presentado, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la Res 222/02. **Plan de control de vectores y alimañas, el control de material particulados. Plano de prevención contra incendios aprobado por la municipalidad local, en formato jpg o pdf, e informe técnico otorgado por el cuerpo de bomberos voluntarios de la ciudad.**
- Art. 7°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoria de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 8°** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 9°** La DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 10°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11°** El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 12°** La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 86597 (Ochenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Siete), Hoja de Seguridad N° 86598 (Ochenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Ocho) y Hoja de Seguridad N° 86599 (Ochenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 13°** Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



MADES 29139

086599

